



CSJQUO21-383

Armenia, 31 de agosto de 2021

H. Magistrado  
**LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA**  
H. Consejo de Estado  
Bogotá D.C

*Ref.: Radicación No. 11001-03-15-000-2021-05575-00. Acción de Tutela de LAURA CRISTINA CARDONA GONZALEZ contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados del H. Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío - U La Gran Colombia. Notificación 86937.*

En mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, dentro del término otorgado, me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia recibida el día 31 de agosto de 2021:

#### **- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Respetuosamente, me permito manifestarle al señor Magistrado y a los miembros de la respectiva Sala de decisión, que esta Corporación no tiene legitimación por pasiva para ser vinculada en el presente trámite constitucional y, por ende, no se le puede endilgar que con su actuación u omisión se encuentre vulnerando o amenace los derechos fundamentales de la accionante.

Al efecto, la H. Corte Constitucional, sobre la legitimación en la Sentencia T-1613 de 2000 indicó lo siguiente:

*“...En consecuencia, como lo ha reiterado permanentemente esta Corte cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela”.*

Por el contrario, del escrito presentado por la accionante se observa que manifiesta su inconformidad con actuaciones realizadas o que debía realizar la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de expedir el reconocimiento de su práctica jurídica (judicatura).

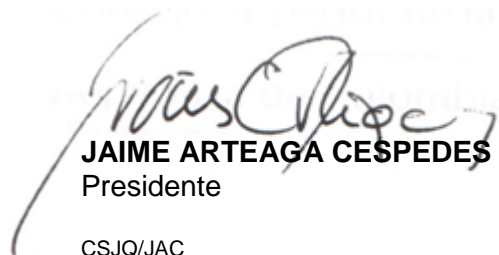
Pues bien, dado que la acción está dirigida contra esa dependencia que es la responsable de la expedición de la certificación de práctica jurídica no hay razón para que se vincule a este Consejo Seccional por cuanto no está previsto entre sus funciones el expedir dicha documentación.

Cabe precisar que, en época de normalidad, frente al trámite de tarjetas profesionales de abogado y judicaturas, los Consejos Seccionales sólo tienen como actuación la de recepcionar la documentación presentada por los usuarios y remitirla a la Unidad de Registro Nacional de Abogados, para su respectiva decisión.

A partir de la declaratoria de pandemia COVID19 y hasta la fecha, dichos trámites se realizan vía electrónica ante la URNA, esto es, sin participación de los Consejos Seccionales.

Por tanto, se solicita que se declare que esta Corporación no está legitimada por pasiva en el trámite de esta acción y por consiguiente, no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante.

Cordialmente,



**JAIME ARTEAGA CESPEDES**  
Presidente

CSJQ/JAC